



DICTAMEN N°- 117 - 2026-COMOPOL/DIRNOS-PNP/REGPOL-HVCA-SEC-UNIASJUR.

ASUNTO : Emite opinión respecto al proyecto de ley N° 13878/2025-CR.

REF. : a) H.T. 20260075662.

Viene a esta Unidad de Asesoría Jurídica de la REGPOL HUANCAVELICA, el antecedente administrativo de la referencia (conteniendo 04 folios) a efectos de emitir opinión legal respecto al proyecto de ley N° 13878/2025-CR – Ley que declara necesidad pública e interés nacional el ordenamiento territorial la seguridad estratégica y la creación de la comisaria rural de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica. Del estudio y análisis de los actuados se desprende lo siguiente:

1. A estos efectos es de precisar que la Constitución Política del Perú, en su artículo 168 establece “Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. El Decreto Legislativo N° 1267 “Ley de la Policía Nacional del Perú”, norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la PNP.
2. Concordante con este mandato legal, el artículo 298° del Decreto Supremo N° 012-2025-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1267, Ley de la PNP, establece que: **“Las Comisarías son el área orgánica consideradas unidad básica de la Policía Nacional del Perú en materia de prevención, orden y seguridad; responsables de proponer, articular, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y operaciones policiales de prevención del delito; orden público; seguridad ciudadana; investigación de delitos y faltas, infracciones de leyes penales especiales, y accidentes de tránsito; ejecución de medidas de protección; prevención social; y patrullaje policial e integrado...()”**.
3. En este contexto, revisado la fórmula legal sustentada en el proyecto de ley, la presente iniciativa se encuentra vinculada a la Política de Estado N° 01 del Acuerdo Nacional, denominada "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho", que señala: "(...) d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad".
4. También está vinculado por la Política de Estado N° 07 del Acuerdo Nacional, denominada "Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del civismo y de la Seguridad Ciudadana", que señala:
 - a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada;
 - b) propiciará una cultura cívica de respeto a la Ley y las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;

- c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentadas arraigadas, como son el maltrato familiar y a la violación contra la integridad física y mental de los niños, ancianos y mujeres;
 - d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;
 - e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;
 - f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;
 - g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución;
 - h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía".
5. De igual manera está vinculado con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, con los siguientes temas N° 15 Leyes que fortalecen la seguridad ciudadana.
6. Ahora bien, respecto a la creación de unidades policiales como lo es una comisaría rural, la Policía Nacional del Perú, ha establecido una serie de parámetros y exigencia para garantizar su óptimo funcionamiento, siendo esto así, la **Directiva N° 17-2023-COMGEN-PNP-DIRPLAINS-DIVMDI - Directiva que regula la creación, fusión, traslado, supresión o recategorización de unidades de organización, así como la conformación y supresión de unidades funcionales, de la Policía Nacional del Perú**, señala en su Capítulo VI. DISPOSICIONES GENERALES, lo siguiente:
- 6.2 Las Unidades de Organización y Unidades Funcionales, señaladas en el numeral precedente se crean, fusionan, suprimen, trasladan, recategorizan y conforman según corresponda, a través de los siguientes dispositivos legales y a propuesta de los siguientes órganos y unidades orgánicas:
(...)
- 6.2.3. Resolución Comandancia General Policía Nacional del Perú (RCG):** Inspectorías Macro Regionales, Inspectorías Descentralizadas, Oficinas de Disciplina, Departamentos Especializados Desconcentrados, Departamentos de Unidades Especializadas, Departamentos de Investigación Criminal, Oficinas de Criminalística, **Comisarias**, Puestos de Vigilancia de Fronteras, Destacamentos de Protección de Carreteras y Unidades Funcionales, a propuesta del órgano o unidad orgánica del cual dependen orgánica o funcionalmente, según corresponda.
7. En consecuencia, si bien este proyecto de ley tiene como finalidad declarar necesidad pública e interés nacional el ordenamiento territorial la seguridad estratégica y la creación de la comisaría rural de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica; esta creación orgánica se materializaría mediante la emisión de una Resolución Comandancia General Policía Nacional del Perú (RCG).
8. **Seguidamente**, la **Directiva N° 17-2023-COMGEN-PNP-DIRPLAINS-DIVMDI**, señala en su Capítulo VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS, 6.9 los factores, criterios y requisitos, para tramitar un requerimiento de creación, fusión, supresión, traslado o recategorización de Unidades de Organización de la Policía Nacional del Perú, según corresponda:

6.9.3.1 Inmueble: Se debe brindar información clara y precisa sobre el inmueble de la Unidad de Organización materia de requerimiento (si es que se cuenta con infraestructura, presenta condiciones de habitabilidad y seguridad, área del terreno, área construida y ubicación).

6.9.3.2 Previsión presupuestal: Toda creación, fusión y recategorización de Unidad de Organización debe contar con la previsión de recursos logísticos y financieros necesarios para su funcionamiento. Se exceptúa de este apartado a las creaciones en vía de regularización, las cuales solo deben informar sobre los recursos logísticos con los cuales disponen al momento de su gestión y la Unidad Ejecutora de la cual dependen, así como para el caso específico de conformación de unidades funcionales, en razón a que estas no requieren recursos adicionales, por cuánto se conforman con los mismos recursos presupuestales con los que cuentan la unidad orgánica de la cual dependen funcionalmente.

6.9.3.3 Recursos humanos: Toda creación, fusión y recategorización de unidad de organización, debe contar con la mínima cantidad de recursos humanos para su funcionamiento en concordancia con el literal h) del artículo 16° del Decreto Supremo 054-2018-PCM, según corresponda, lo cual no aplica para la conformación de Unidades Funcionales.

6.9.3.4 Documento que acredite la fecha de eficacia anticipada: Para el caso de creaciones de Unidad de Organización que ya vienen funcionando, pero no cuentan con dispositivo legal de creación, debe adjuntarse la documentación física que acredite la fecha señalada (documento de fecha cierta) para el reconocimiento de la eficacia anticipada.

6.9.3.5 Documentos de acción: Es la documentación que contiene el sustento técnico, operativo, estratégico y legal de toda propuesta de creación, fusión, supresión, recategorización y traslado de unidades de organización, se formulan de acuerdo al Manual de Documentación Policial vigente; asimismo, contienen la información que a continuación se detalla: (...)

Por los considerandos precedentes esta Oficina de Asesoría Jurídico de la Región Policial Huancavelica, **OPINA**: Que, correspondería **APROBAR** el proyecto de ley N° 13878/2025-CR – Ley que declara necesidad pública e interés nacional el ordenamiento territorial la seguridad estratégica y la creación de la comisaria rural de la Comunidad Campesina de Carhuapata, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, al haberse determinado que su fórmula legal no colisiona con la normatividad policial vigente; asimismo, la aprobación de esta ley impulsaría que esta unidad policial cuente con los requisitos exigidos en la **Directiva N° 17-2023-COMGEN-PNP-DIRPLAINS-DIVMDI, a fin de materializar la creación mediante** Resolución Comandancia General Policía Nacional del Perú (RCG), por los fundamentos expuestos en el presente dictamen.

Huancavelica, 19 de febrero del año 2026.



FIRMADO

CIP-367095
RAÚL VERA ARONES
MAYOR S PNP
ASESOR JURÍDICO
REGIÓN POLICIAL HUANCAMELICA

